

Materias en suspensión (MES): 32,26 pesetas/kilogramo.

Materias oxidables (MO): 72,54 pesetas/kilogramo.

Materias inhibidoras (MI): 725,42 pesetas/k-equitox.

Sales solubles (SOL): 580,35 pesetas/Sm³/centímetro.

Incremento de temperatura (IT): 0,007681 pesetas/metro cúbico/°C.

Zona B.

Usos domésticos: 28,60 pesetas/metro cúbico y Prd.

Usos industriales: 35,91 pesetas/metro cúbico y Prd.

Materias en suspensión (MES): 36,26 pesetas/kilogramo.

Materias oxidables (MO): 72,54 pesetas/kilogramo.

Materias inhibidoras (MI): 725,42 pesetas/k-equitox.

Sales solubles (SOL): 580,35 pesetas/Sm³/centímetro.

Incremento de temperatura (IT): 0,007681 pesetas/metro cúbico/°C.

Estos valores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 2. Operaciones financieras.

1. Se autoriza al Gobierno para que, en las condiciones y términos fijados por la Ley 12/1994, haga uso a lo largo de 1996, hasta que se mantenga la situación de prórroga presupuestaria, de operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Mediante operaciones con un plazo de reembolso superior al año para financiar inversiones reales, transferencias de capital y variación de activos financieros consignadas en los correspondientes capítulos del presupuesto de la Generalidad prorrogado para 1996, sin superar el importe equivalente al 20 por 100 de los créditos inicialmente consignados en los mismos capítulos de los presupuestos de 1995, más el importe de las amortizaciones de las operaciones de endeudamiento a un plazo de reembolso superior a un año previstas para 1996.

b) El límite de endeudamiento vivo para operaciones de endeudamiento con un plazo de reembolso igual o inferior a un año durante 1996 debe ser el fijado por el artículo 32.5 de la ley 12/1994 incrementado en un 3,5 por 100.

c) Además de los que establecen los apartados a) y b), pueden concertarse operaciones de créditos para atender necesidades transitorias de tesorería producidas por los retrasos en las entregas de fondos a la Generalidad procedentes de la financiación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

2. Las autorizaciones referidas a operaciones de endeudamiento y aval a favor de organismos, instituciones y empresas previstas por los artículos 31 y 32 de la Ley 12/1994 siguen vigentes y se pueden instrumentar durante 1996 para la parte no formalizada a 31 de diciembre de 1995, en las mismas condiciones y límites previstos por la citada Ley. Dichos entes pueden también contraer nuevo endeudamiento y, si pueden, recibir nuevas garantías con los mismos límites y condiciones fijados por la citada Ley, sin superar el endeudamiento vivo y el nivel de garantías existentes a 31 de diciembre de 1995.

3. Se autoriza a la Junta de Saneamiento para que concierte durante 1996 operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad por un importe de 10.000.000.000 de pesetas, destinadas a operaciones de capital.

4. La Generalidad puede prestar avales durante el ejercicio de 1996 para las operaciones de crédito interior o exterior que concierte «Gestió d'Infraestructures, Socie-

dad Anónima», hasta 9.300.000.000 de pesetas, y para las operaciones de endeudamiento autorizadas en el apartado 3.

5. El régimen de autorizaciones para las operaciones a que hacen referencia los puntos 3 y 4 debe ser el previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Presupuestos de 1995.

Artículo 3. Ordenación de pagos.

Se añade al artículo 48.1 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«La ordenación del pago puede efectuarse mediante la firma de una orden individual o de un resumen elaborado por medios informáticos y comprensivo de varias órdenes.»

Disposición adicional.

Antes de 30 de junio de 1996 el Gobierno debe presentar al Parlamento de Cataluña para su discusión el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, sus organismos autónomos y sus empresas para el año 1996.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 2 de abril de 1996.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Economía
y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.192, de 10 de abril de 1996)

10309 LEY 3/1996, de 2 de abril, de autorización de operaciones de endeudamiento a favor del Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 3/1996, de 2 de abril, de autorización de operaciones de endeudamiento a favor del Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.

PREAMBULO

La necesidad de implantar una red de comunicaciones móviles de la Generalidad, que integre sus servicios como por ejemplo la policía, la prevención y extinción de incendios, los salvamentos, la sanidad, los agentes rurales, el Departamento de Medio Ambiente, las carreteras, la Protección Civil, entre otros, y alcance todo el territorio catalán, requiere que el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña ejecute varios proyectos de inversiones en materia de telecomunicaciones. Dichas inversiones deben financiarse, parcialmente, mediante endeudamiento. En consecuencia, la

presente Ley autoriza al Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña a formalizar operaciones de endeudamiento, que pueden tener el aval de la Generalidad. Finalmente, en la actual situación de prórroga presupuestaria, es necesario hacer la correspondiente remisión a la normativa aplicable en materia de condiciones y características de créditos y avales.

Parte dispositiva

Artículo único.

Se autoriza al Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña para que concierte durante 1996 operaciones de endeudamiento en cualquier modalidad por un importe no superior a 3.200.000.000 de pesetas, destinadas a operaciones de capital. La Generalidad puede prestar su aval a dichas operaciones.

Disposición adicional.

Las características, términos y condiciones de las operaciones de endeudamiento y aval deben fijarse de acuerdo con lo que establecen los artículos 31.2 y 3 y 32.17 de la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1995, prorrogados para el año 1996.

Disposición final.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 2 de abril de 1996.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Economía
y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.192, de 10 de abril de 1996)

10310 LEY 4/1996, de 2 de abril, de reforma de la Ley 12/1993, de creación del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 4/1996, de 2 de abril, de reforma de la Ley 12/1993, de creación del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro.

Artículo 1.

Se modifica el artículo 3.1.a) de la Ley 12/1993, que queda redactado de la siguiente forma:

«Elaborar, evaluar y ejecutar o impulsar planes de promoción y desarrollo de carácter global o sectorial de las comarcas del Baix Ebre, el Montsià, la Terra Alta y la Ribera d'Ebre que integren o potencien los esfuerzos que se realizan en esta zona y al mismo tiempo favorezcan la coordinación de todas las administraciones actuantes, así como participar en la elaboración y evaluación del plan territorial parcial de las tierras del Ebro.»

Artículo 2.

Se modifica el artículo 5 de la Ley 12/1993, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Instituto. Son miembros del mismo:

a) El Presidente, que debe ser un Consejero de la Generalidad.

b) El Vicepresidente, que debe ser uno de los representantes de las Administraciones Locales y que puede realizar las funciones de Presidente por ausencia o delegación de éste.

c) El Director, que actúa como Secretario.

d) Ocho representantes designados por la Administración de la Generalidad.

e) Ocho representantes de las Administraciones Locales de las cuatro comarcas del Ebro, dos por comarca, a propuesta de los respectivos Consejeros comarcales.

2. La composición del Consejo Rector debe garantizar la representación de los partidos o coaliciones con representación en el Parlamento de Cataluña.

3. Los miembros del Consejo Rector son nombrados por su Presidente, a propuesta de cada una de las respectivas representaciones.

4. El Presidente del Instituto es nombrado por el Presidente de la Generalidad.»

Artículo 3.

Se modifica el artículo 9.1 de la Ley 12/1993, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se crea el Consejo Asesor, como órgano de carácter consultivo. En el Consejo Asesor, están representadas las partes interesadas, públicas y privadas, de las comarcas del Ebro.

2. (...)»

Artículo 4.

Se añade a la Ley 12/1993 un artículo 9 bis, con el siguiente texto:

«Son funciones del Consejo Asesor:

a) Informar, asesorar y formular propuestas al Consejo Rector y al Director sobre cualquier materia relativa a las actividades que éste realice a fin de llevar a cabo las funciones indicadas en el artículo 3.

b) Informar de los asuntos que le son sometidos por el Consejo Rector e informar, preceptivamente, del plan anual de actuaciones.

c) Proponer al Consejo Rector todas las actuaciones que considere convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.»

Artículo 5.

Se añade a la Ley 12/1993 una disposición final primera bis, con el siguiente texto:

«Los miembros del Consejo Rector deben renovarse en el plazo máximo de tres meses desde la constitución de las respectivas administraciones, tanto de los Ayuntamientos como de la Generalidad.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 2 de abril de 1996.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.192, de 10 de abril de 1996)